

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, por medio del Portal Gobierno Abierto presentada a las siete horas treinta y siete minutos del día once de julio de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Sobre el Ex bolsón de Nahuaterique, Departamento de Morazán previo al fallo de (CIJ) con sede en la haya, quiero conocer: 1. por parte de El Salvador quienes integraban la Comisión Negociadora sus cargos o responsabilidades en el gobierno y sus Homólogos Hondureños en los años y días de dicha negociación. 2. duración del procesos de Negociación, cuáles fueron las agendas, resultados: acuerdos y sobre la base de que fue la negociación para que las tierras quedaran de lado de Honduras y también nuestros hermanos. 3. cuáles fueron los orígenes o motivos de los países involucrados que llevo a tomar la decisión de la CIJ en la halla en el 1992 sobre mencionada zona.”

PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las quince horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por diez días hábiles más, contados a partir del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminado a información sobre el Ex bolsón de Nahuaterique, Departamento de Morazán previa fallo de (CIJ) con sede en la haya, quiero conocer: 1. por parte de El Salvador quienes integraban la Comisión Negociadora sus cargos o responsabilidades en el gobierno y sus Homólogos Hondureños en los años y días de dicha negociación. 2. duración del procesos de Negociación, cuáles fueron las agendas, resultados: acuerdos y sobre la base de que fue la negociación para que las tierras quedaran de lado de Honduras y también nuestros hermanos. 3. cuáles fueron los orígenes o motivos de los países involucrados que llevo a tomar la decisión de la CIJ en la halla en el 1992 sobre mencionada zona.

Al respecto la Unidad Organizativa competente remitió la información que da respuesta a lo solicitado por el Señor [REDACTED], la cual es anexada a la presente resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Oficina de Acceso que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información la cual se encuentra anexa a la presente resolución.
2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""